

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera,	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.<sup>a</sup> Maria Isabel, D.<sup>a</sup> Maria de la Paz y D.<sup>a</sup> Maria Eulalia.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1877

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán antes del día 4 del próximo mes de Noviembre, las hojas semanales de Sanidad números 42, 43 y 44 que comprenden del 10 al 16, del 17 al 23 y del 24 al 30 del actual, procurando remitir cada una de ellas al día siguiente de su vencimiento, para evitar con ello entorpecimiento en los trabajos que este Gobierno tiene que practicar antes de remitir dichos datos á la superioridad.

Córdoba 20 de Octubre de 1881.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

Núm. 1888.

Administración de Fomento.—Negociado de Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 26 de Setiembre pasado, me comunica la orden-circular que copiada dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. señor.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, oída la Junta facultativa de Montes y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, vengo en disponer que se modifique los artículos 3.<sup>o</sup>, 18, 19 y 20 de la instrucción de 17 de Mayo de 1865, para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos en los términos siguientes:

Artículo 3.<sup>o</sup> Durante todo el año los Ingenieros y sus subalternos reunirán los datos necesarios para la formación del plan de aprovechamientos, á cuyo efecto los Ayuntamientos remitirán en el mes de Febrero las notas de productos á que hace referencia el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Art. 18. El Ingeniero, con los datos que haya recogido y los suministrados por el personal subalterno, redactará el plan de aprovechamiento que para el 30 de Abril deberá ser presentado al Gobernador de la provincia.

Art. 19. Antes del 15 de Mayo los Gobernadores remitirán á la Direccion general del ramo los proyectos de los Ingenieros, y previo examen de la Junta facultativa, se resolverá por el Gobierno antes del 18 de Julio.

Art. 20. Para el 15 de Agosto se habrán circulado por los Gobernadores las órdenes oportunas á los interesados en la ejecución de los planes de aprovechamientos procediéndose desde luego á la pu-

blicacion de las subastas de los productos.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno —Alfonso.— El Ministro de Fomento, José Luis Alvareda.

Lo que de Real orden comunico á V. E. encargando á los Gobernadores civiles la publicacion del preinserto Real decreto en el «Boletín oficial» de las respectivas provincias para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1881.— El Director general, Pedro Acuña.»

Lo que en cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad hago público en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba Octubre de 1881.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

Núm. 1889

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 1.<sup>o</sup> del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Comunicado á este Ministerio por el de Estado en Real orden de 28 de Setiembre último el telegrama que con fecha 27 le ha dirigido el Embajador de S. M. en París participando que el Gobierno francés ha suspendido hasta nueva ór. en el régimen que trataba de establecerse sobre los

vinos enyesados; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que encargue V. I. á los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los «Boletines oficiales» se dé inmediatamente publicidad á la mencionada Real orden para el debido conocimiento de los vinicultores exportadores españoles.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, advirtiéndole á V. S. que en la «Gaceta» de 2 del actual se encuentra la Real orden del Ministerio de Estado que en union con la preinserta se ha de publicar, esperando de su reconocido celo que á la mayor brevedad participará V. S. á este Centro directivo quedar cumplido este servicio

Lo que en cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad, hago público en este periódico oficial para conocimiento de los vinicultores exportadores españoles, insertando á continuacion la Real orden del Ministerio de Estado, á que se hace referencia.

Córdoba 17 de Octubre de 1881.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

Copia de la Real orden que se cita.

Ministerio de Estado.—Seccion de Comercio.—Excmo. Sr.:—El Embajador de S. M. en París, en despacho telegráfico de ayer noche me dice lo siguiente:

Acabo de recibir una nota oficial de este Gobierno participándome que se ha llevado á efecto la medida que anteriormente se me habia prometido suspendiendo hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados.

Ruego á V. E. se sirva comunicarlo á los Gobernadores de las provincias vinícolas, respondiendo así á la multitud de telégramas y oficios que se han remitido directamente á este Embajador por diversas Corporaciones.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se circule esta noticia por medio de los Gobernadores de las provincias citadas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 28 de Setiembre de 1881.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Señor Ministro de Fomento.

#### Núm. 1890.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la ley provincial vigente, la Excm. Diputación de Córdoba reunirá en esta capital para celebrar las sesiones que hayan de constituir su primer periodo semestral en el presente año económico el día 1.º útil de su 5.º mes.

En su virtud, cumpliendo este Gobierno con lo que ordena el artículo 35 de citada ley, queda convocada la Diputación de esta provincia para las doce de la mañana del día 2 de Noviembre próximo en su salón alto de sesiones.

Córdoba 18 de Octubre de 1881.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

#### Núm. 1885.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

#### Negociado de Rentas.

Hallándose vacante la espenduría de toda clase de efectos estancados, creada en la villa de Puente Genil, por Real orden de 30 de Junio último, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que aspiren á obtenerla, á fin de que presenten en esta Administración sus correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de sus servicios militares, dentro del plazo de quince días á contar desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en dicho periódico oficial, debiendo tener presente que obtendrán la preferencia aquellos que reúnan las circunstancias que por su orden determina el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Real decreto de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 21 de Octubre de 1881.

—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

#### Núm. 1878

Don José Maria de Luna, Presidente de la Comisión de Evaluación de la riqueza y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital.

Hago saber:

Que estando ya en el periodo prescrito por las Instrucciones vigentes, esta Comisión tiene el deber de ocuparse, como hasta aquí, de las operaciones preparatorias en que ha de basarse el repartimiento del cupo, que para la Contribución territorial correspondiente al distrito municipal de esta ciudad en el año próximo económico de 1882-83.

En su virtud, he creído conveniente dirigirme, como lo hago, á todos los Contribuyentes propietarios de fincas rústicas ó urbanas, colonos y ganaderos, y en su defecto á sus Depositarios, Apoderados y Administradores, que hayan tenido variación en sus propiedades, por transferencia de dominio, ó en las rentas, ó colonos, manifestándoles la obligación que les impone la Ley de presentar anualmente en la Secretaría de la misma Comisión, situada en la calle del Liceo 49, las relaciones por duplicado de su respectiva riqueza imponible, de que tratan los artículos 20, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, lo cual deben hacer dentro del preciso término de 30 días, que, contados desde la fecha de este anuncio, he señalado, de conformidad con lo dispuesto en el 24 del propio Decreto; en la inteligencia de que si no lo efectúan ó al hacerlo faltan á la exactitud debida, además de quedar incursos en las multas que determina dicho artículo, de la cuarta parte, los primeros, y la mitad, los segundos, de la renta de sus fincas, utilidad de su ganadería ó precio de su arrendamiento, pierden el derecho á reclamar del agravio que pudiera inferirseles en la evaluación que se practique.

Y á fin de que las precitadas relaciones contengan los datos que se requieren para la debida claridad del repartimiento de 1882 á 83, encargo muy eficazmente á los propietarios de fincas rústicas, que al designar en ellas los linderos, y el nombre de los colonos, para que puedan identificarse, lo hagan también de la calle y número de la casa en que unos y otros habitan; teniendo en cuenta que no se reconocerán como cultivadores para los efectos de estos trabajos, sino á los que hayan hecho los contratos de arrendamiento con los dueños, ni se autorizará variación alguna de nombres, sin la presentación de los documentos de dominio registrados en el de la propiedad, en los que ha de constar la nota de exención ó de pago del impuesto de derechos reales; y, por último, en la casilla de observaciones han de poner, los que tengan predios en que hayan hecho plantaciones de viñedo, árboles frutales, olivar y maderas de construcción, la fecha en que realizaron tan importante mejora, y el cultivo ó aprovechamiento que tenían los terrenos antes de verificarla, exhibiendo á la vez los correspondientes justificantes.

También tengo que advertir á los propietarios de fincas urbanas, que cuando tengan que emprender obras de construcción ó reedificación en las mismas, han de dar parte á esta Comisión, tanto de la fecha en que empiezan las obras, como de la en que se concluyen y quedan los edificios en disposición de habitarse, para no dar lugar á las penas en que incurren, si no lo efectúan oportunamente.

Córdoba 20 de Octubre de 1881.—El Presidente, José Maria de Luna.—El Secretario, Vicente José Rodríguez.

#### Núm. 1891.

### Administración principal de Correos de Córdoba,

Dispuesta por el Excmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos la traslación de las oficinas de esta Administración principal á otro edificio, debiendo aquella tener lugar para el día 25 de Junio de 1882, se anuncia por el presente para que los propietarios de fincas á quienes convenga hacer proposiciones de arriendo, puedan efectuarlo en el término de un mes, que principiará á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dichas proposiciones con el croquis de un edificio conveniente para la instalación de las expresadas oficinas y con habitaciones para el Administrador y ordenanza, deberán ser presentadas en el despacho del Administrador, en pliego cerrado.

Las proposiciones presentadas anteriormente por algunos propietarios no producen efecto alguno, debiendo estos presentar otras nuevas en la forma indicada, si desean tomar parte en el concurso.

Córdoba 21 de Octubre de 1881.—El Administrador, Eduardo Solier.—V.º B.º: El Gobernador, José Pastor y Magan.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Núm. 1875.

### Alcaldía constitucional de Baena.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Baena en el mes de Agosto de 1881. Sesión ordinaria del día 6 de Agosto de 1881.

Presidencia del Sr. Alcalde don Ramon Santaella Begijar.

En esta sesión se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Sr. Regidor Interventor, y encargar interinamente de las funciones de este al suplente D. Juan Santiago Leon.

Autorizar al Sr. Alcalde para que, previo reconocimiento pericial y formación del oportuno presupuesto, se subasten las obras de reparación de la fuente de Baena.

Aprobar el concierto celebrado con la Administración de consumos de esta villa, por razón de los derechos y recargos correspondientes al petróleo que se invierte en el alumbrado público, y á la cebada que se suministre en todo el

año á los caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante el presente ejercicio económico.

Sesión ordinaria del día 13 de Agosto de 1881.

Presidencia del Sr. Alcalde don Ramon Santaella Begijar.

En esta sesión se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Modificar la resolución tomada en la sesión anterior sobre las obras acordadas ejecutar en la fuente de Baena, en el sentido de que se lleven á cabo estas por administración y no por subasta como se determinó en aquella reunión.

Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene los pagos de las obligaciones municipales de este mes, con sujeción al presupuesto vigente.

Proceder á las obras de reparación de los empiedros de las calles públicas de esta villa, bajo la inspección de las comisiones de obras y ornato.

Sesión ordinaria del día 20 de Agosto de 1881.

Presidencia del Sr. Alcalde don Ramon Santaella Begijar.

En esta sesión se acordó el particular siguiente:

Aprobar el acta de la sesión anterior, dándose por terminada la de este día, por no haber asuntos pendientes de que dar cuenta al Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 24 de Agosto de 1881.

Presidencia del Sr. Alcalde don Ramon Santaella Begijar.

En esta sesión se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Poner en conocimiento de la Corporación municipal las cantidades que está adeudando á la caja de la misma el arrendador de consumos de esta villa, por resto de su contrata del año anterior y del corriente, acordándose que por la comisión de Hacienda se practique una liquidación en la Administración de dicho impuesto, autorizando á los señores que componen aquella para intervenir la recaudación en la forma que crea más acertada, proponiendo en la sesión inmediata la manera de llevarse á cabo dicha intervención.

Hacer constar, á petición del Sr. Teniente de Alcalde D. Eduardo Rosales, que hasta el día de hoy no había tenido noticia del débito que resulta al Administrador de consumos; y la aclaración que sobre este punto dió el Sr. Presidente, respecto á las formalidades con que se había celebrado el contrato con D. Francisco Reina, al arren-

darle la Corporacion interina que presidió, los derechos y recargos de consumos para el corriente año. Sesion extraordinaria del dia 26 de Agosto de 1881.

Presidencia del Sr. Alcalde don Ramon Santaella Begijar.

En esta sesion se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Elegir, por medio de sorteo, los diez y nueve contribuyentes que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este pueblo, en el corriente año económico.

Exponer al público la lista de los diez y nueve contribuyentes elegidos en el dia de hoy.

Sesion ordinaria del dia 27 de Agosto de 1881.

Presidencia del Sr. Alcalde don Ramon Santaella Begijar.

En esta sesion se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Disponer que se proceda á hacer efectiva la suma de 15.860 pesetas 1 céntimo que está adeudando á la caja municipal el arrendador de consumos de esta villa, de las 25.000 que en calidad de depósito tiene constituidas el contratista de dicho impuesto, como garantía á responder del compromiso contraido con la Municipalidad: que continúe intervenida la Administracion de referido impuesto, ingresando diariamente en la Depositaria de este Ayuntamiento todos los fondos que se recauden, hasta tanto que se solvete aquel débito y se reponga la fianza en el mismo ser y estado que tenia al celebrarse la escritura de arrendamiento.

Poner en conocimiento de don Francisco Reina la medida adoptada por el Ayuntamiento en el dia de hoy, y exigir por medio de atento oficio al Sr. D. José Toro Gordejuela, las 15.860 pesetas 1 céntimo antes mencionadas.

Convocar á la Junta municipal para el dia cuatro de Setiembre próximo, á fin de someter á su examen los expedientes ejecutivos de 1880 á 81, presentados por el recaudador de contribuciones, con objeto de que se señalen las cuotas que deban declararse fallidas y cuáles los contribuyentes contra quienes ha de seguirse los procedimientos de apremio de tercer grado.

Interesar del Sr. Jefe económico de esta provincia levante la incautación de los recargos del 4 por 100 sobre territorial que debe percibir este Municipio, en virtud á tener cubiertas todas las obligaciones atrasadas con la caja del Tesoro.

Pasar á examen é informe de una comision, compuesta de los señores D. Francisco Fernandez Roldan, D. Isidoro Pavon y D. Atanasio Casado, el reglamento de la banda municipal de música.

Sesion extraordinaria del dia 29 de Agosto de 1881.

Presidencia del Sr. Alcalde don Ramon Santaella Begijar.

En esta sesion se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Remitir á la Tesorería de Hacienda pública, si es posible antes que finalice el mes actual, el importe del primer trimestre del encabezamiento de consumos, cereales y sal, para no incurrir en el gravámen del 6 por 100 de demora, con que conmina la Administracion económica á los Ayuntamientos que resulten morosos.

Designar por suerte al Concejal D. Antonio Rosales Garrido, para la conduccion del metálico que trata de llevarse á la capital.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Baena en el mes de Setiembre de 1881. Sesion ordinaria del dia 3 de Setiembre de 1881.

Presidencia del Sr. Alcalde don Ramon Santaella Begijar.

En esta sesion se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Encargar á la comision de Hacienda informe al Ayuntamiento sobre una solicitud presentada por D. Francisco Reina Alvarez, pidiendo se le conceda como gracia especial. abonar las 15.860 pesetas que adeuda en cuatro plazos iguales, en el tiempo que tiene de duracion en contrata de consumos.

Sacar á subasta la construccion de las casillas de la feria, bajo el mismo tipo y condiciones que han regido en el año anterior.

A consecuencia de una discusion entablada por el segundo señor Teniente de Alcalde, sobre las atribuciones que la ley concede al Presidente de la Corporacion, acerca del establecimiento y construccion de la feria, se suspendió la sesion á una hora bastante avanzada de la noche, en virtud á que los Sres. Concejales no podian venir á un acuerdo definitivo.

Sesion ordinaria del dia 10 de Setiembre de 1881.

Presidencia del Sr. Alcalde don Ramon Santaella Begijar.

En esta sesion se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Adquirir un ejemplar de la memoria que sobre la Administracion municipal de Paris, ha escrito el ilustrado Secretario del Ayunta-

miento de Madrid, y que su importe se abone del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la construccion de las casillas de la feria de este año.

Manifestar al Profesor de la segunda escuela elemental de niños de esta villa, que no es posible por hoy crear la plaza de auxiliar que para su escuela solicita, en virtud á no haber en el presupuesto vigente crédito alguno abierto para poder satisfacer el sueldo de dicho ayudante, si bien se tendrá presente su peticion al formarse el presupuesto ordinario para el año económico entrante.

Continuar el expediente incoado para que se reintegren los fondos municipales de la cantidad que adeuda D. Francisco Reina, por resto de su contrata de consumos del año anterior y parte del corriente.

Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene se levante la tienda de campaña de la propiedad del Ayuntamiento, en el mismo sitio que ocupó en el Real de la feria el año próximo pasado, y que los gastos de instalacion se abonen del capítulo de imprevistos.

Celebrar las sesiones ordinarias á las ocho de la noche de todos los sábados, en vez de las nueve que hasta aquí han venido teniendo lugar.

Autorizar al Sr. Alcalde para la ordenacion de pagos de las obligaciones municipales en el presente mes, con sujecion al presupuesto vigente.

Sesion ordinaria del dia 17 de Setiembre de 1881.

Presidencia del Sr. Alcalde don Ramon Santaella Begijar.

En esta sesion se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para que con arreglo á la escritura de contrata, proceda judicialmente á hacer efectiva la suma de 15860 pesetas 1 céntimo, que adeuda al arrendador de consumos, en virtud á haber resultado inútiles las gestiones administrativas practicadas por la Alcaldía para conseguir el ingreso de espresada suma.

Poner al frente de la intervencion establecida en la Administracion de consumos, una persona de entera confianza de la Corporacion municipal, dejando para la sesion inmediata el nombramiento del que habia de desempeñar aquel cargo, con objeto de tener tiempo de buscar al que reuna mejores condiciones de idoneidad y honradez.

Declarar disuelta la banda de música en virtud á haberse mostrado hostiles á cuantas proposiciones de arreglo se han hecho á los individuos que la componen, y disponer que, previo inventario,

hagan entrega del instrumental y uniformes que obren en su poder.

Elegir los seis periciales y tres suplentes que al Ayuntamiento corresponden en la renovacion bienal de la junta pericial, y remitir al Sr. Jefe económico de la provincia la propuesta en terna, con objeto de que designe igual número de peritos y suplentes que la misma tiene derecho á nombrar. Sesion ordinaria del dia 24 de Setiembre de 1881.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Ramon Santaella Begijar.

En esta sesion se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Establecer la intervencion en la Administracion de consumos, concurrendo, y por turno en cada dia, uno de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento, auxiliado de un oficial de la Secretaria del mismo.

Terminar las diligencias que aún faltan al expediente de alineacion de la calle Alfonso XII, y remitirlo á la aprobacion superior, para que recaida esta, puedan indemnizarse á Don Alejandro Steger y Parejo por la parte de terreno de su propiedad que ha cedido á la via pública.

Nota. En sesion ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de esta villa en el dia de hoy, se le ha dado cuenta del extracto de las sesiones que antecede y ha sido aprobado, disponiéndose á la vez se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma.

Baena quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno. — El Secretario, José Romasanta de Alba. — V.º B.º: El Alcalde, Ramon Santaella.

Núm. 1892.

### Universidad literaria de Sevilla.

Itinerario para la visita ordinaria de escuelas que ha de practicar el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Córdoba en la primera temporada del presente año económico.

Pueblos:

Villaharta  
Espiel.  
Villaviciosa.  
Villanueva del Rey.  
Belmez.  
Fuente Obejuna.  
Valsequillo.  
Granjuela.  
Hinojosa.  
Belcazar.  
Villaralto.  
Santa Eufemia.  
Viso.  
Dos-Torres.  
Guijo.  
Pedroche.  
Pozoblanco.  
Villanueva de Córdoba.  
Añora.  
Villanueva del Duque.  
Alcaracejos.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros y de las maestras de las escuelas de los puntos que se expresan.

Sevilla 20 de Octubre de 1881.

—El Rector, Manuel Laraña.

# ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

## A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y pape sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones.

## EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Lmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, foales con el fin número de privilegios y cartas pueblas que con la edad de los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la

actualidad, y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan á las, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en los de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nos tra colección tiene un precio fabulosamente barato. Nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, seleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan es arcadas y censuradas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña historica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos comparatros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre les acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No tenemos cuenta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; conocemos la incoherencia de nuestros pais en cuention de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compatriotas de toda España, á quienes nos entregamos con fiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 600 paginas, en 8.ª, buen papel esmerado y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran los tomos cada mes, uno de ley es antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague á adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa vale para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion leve.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## ANUNIO.

A los señores propietarios de huertas.

En la villa de Palma del Rio, provincia de Córdoba, se hallan de venta dos mil pies, plantas de granados de tres á cinco años de edad, á precios convencionales.

Los que deseen adquirir algunos, pueden dirigirse á casa de los Sres. Comerciantes, Vadillo y Revuelto.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se expenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

## GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Se vende una colección completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadrados hasta 1870, y completa tambien y encuadrada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los ultimos modelos, se hallan de venta

en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34

## AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10 ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Sainper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados, 17, Córdoba.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los desahos del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34

á la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».